



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 445 -2022-MPCP

Pucallpa,

03 OCT. 2022

VISTOS, el Expediente Externo N° 23495 -2015 de fecha 22/05/2015 y demás recaudos que acompaña, sobre solicitud de fecha 21/05/2015 sobre Transferencia con fines formalización petitionado por la entonces presidente de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 29 de Setiembre, la señora Genoveva Medina Ruiz; así como el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°006-2022-MPCP de fecha 03/08/2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de la norma especial, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Constitución Política, establecen que gozan de autonomía por lo que tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, textualmente señala: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN";

Que, mediante solicitud de fecha 21/05/2015 ingresada como Expediente Externo N° 23495 -2015, la administrada **GENOVEVA MEDINA RUIZ**, en ese entonces presidente de la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO 29 DE SETIEMBRE**, quien es propietario registral del bien inmueble denominado **UBC. RUR. PREDIO YACUPATO C.P/PARC.13**, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011705 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que tiene un área total inscrita de **Ha 1.00 HA 9202.00 M²**, solicita Formalización y Titulación de su predio mediante el Procedimiento de **TRANSFERENCIA DE TERRENO A FAVOR DE LA MPCP CON FINES DE FORMALIZACION**, manifestando su predisposición de realizar dicho procedimiento esto con la finalidad de dar la viabilidad al procedimiento de titulación;

Que, producto del procedimiento y de la evaluación realizada, mediante Informe **Técnico y Legal N° 003/010-2022-MPCP-GAT-SGFP-COPT/VKMA**, de fecha 31 de enero del 2022, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad emite su Diagnóstico Físico Legal del Área Posesionada por la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 29 de Setiembre, el cual concluye que, la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado mediante D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, en concordancia con la Ley N° 31056 "Ley que Amplía los Plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", y con el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2021-MPCP, para realizar el procedimiento de formalización mediante TRANSFERENCIA, precisando a su vez que la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 29 de Setiembre se encuentra superpuesta totalmente sobre el **predio Rural PARCELA N° 13 - PARCELACIÓN YACUPATO**, inscrita en la Partida Electrónica N° 40011705 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, teniendo como titular a la Asociación antes mencionada;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior. es preciso indicar que pese a que la administrada **GENOVEVA MEDINA RUIZ**, en ese entonces presidente de la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO 29 DE SETIEMBRE**, presentó su solicitud con fecha 22 de mayo del 2015, esto bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPCP hoy derogada, se aprecia que ha logrado cumplir también con los requisitos establecidos en la nueva Ordenanza Municipal N°007-2021-MPCP adecuándose a esta última, lo cual permite colegir que la solicitante ha cumplido con todas las garantías del nuevo procedimiento, en aras de dotar de transparencia al trámite y de fortalecer y darle seguridad jurídica tanto a la asociación solicitante, como a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el desarrollo del procedimiento sub materia, por lo que,



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 445-2022-MPCP

es de estimarse que corresponde la atención de la solicitud en el estado y la condición en el que se encuentra, aplicando para dichos efectos los principios de informalismo y eficacia, establecidos en el numeral 1.6, 1.10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto de los principios señalados, el artículo IV numeral 1.6 Principio de Informalismo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en Forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e Intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el Interés público. Además, en su numeral 1.10 Principio de eficacia establece que: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no Incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen Indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se procedió a suscribir el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha 03/08/2022, con el propietario registral **ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO 29 DE SETIEMBRE**, debidamente representado por el Sr. **Willy German Dionicio Gonzales**, conforme al poder otorgado inscrito en el Asiento C00004 de la P.E 11102299, por lo que se transfirió el bien inmueble denominado **UBC. RUR. PREDIO YACUPATO C.P/PARC.13**, inscrito en la Partida Electrónica N° **40011705** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrito con un área total de **Ha 1.00 HA 9202.00 M²**, a esta Entidad Edil, con el único objeto de proceder con la formalización del predio en beneficio de los pobladores de la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO 29 DE SETIEMBRE**, que se encuentran en posesión física de dicho predio;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por su Ley Orgánica, en la misma que establece su estructura orgánica y funcional, determinando el ámbito de su competencia, sus fines, sus objetivos y sus metas;

Que, dentro de la autonomía y su competencia esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los AA.HH de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28687 vigente desde el 18 de marzo del 2006, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente de formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, finalmente, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, se aprobó el Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, precisando las etapas, costos y duración del procedimiento de formalización de la propiedad a seguir;

Que, estando a lo precisado por la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad con Informe Legal N° 010-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP/CONVENIO GOREU-KMT, de fecha 03/08/2022, a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° del referido cuerpo normativo;

Que, se aprecia que la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad a través de su área técnica y legal, con el visto bueno de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, dando su conformidad a la aprobación de la Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, del predio denominado UBC. RUR.PREDIO YACUPATO C.P/PARC.13, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011705 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa, siendo responsables por el contenido de los



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 445 -2022-MPCP

informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad de la Alta Dirección en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Transferencia de la totalidad del predio denominado **UBC. RUR. PREDIO YACUPATO C.P/PARC.13**, inscrito en la Partida Electrónica N° **40011705** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área inscrita de **Ha 1.00 HA 9202.00 M²**, a favor de la **MPCP**, conforme al Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 006-2022-MPCP, suscrita el 03 de agosto del 2022, que obra a folios 341 al 343 del Expediente Externo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Distribución: ALC
GAJ
GAT
SGFP
OTT
INTERESADOS.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° 06 – 2022 -
MPCP

(DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO I DE LA LEY N° 28687, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2006-VIVIENDA, INCORPORADA POR EL D.S. N° 030-2008-VIVIENDA) CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16) DEL ART. 2° Y ART. 70° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ART. 923° DEL CÓDIGO CIVIL

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 09:00 horas del día Miércoles 03 de Agosto del año 2022, se presentaron en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, situado en el Jr. Tacna N° 480, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y Región Ucayali, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en adelante "**LA MPCP**", con RUC N° 20154572972, con domicilio señalado precedentemente, debidamente representado por su Alcalde, el Sr. **SEGUNDO LEONIDAS PÉREZ COLLAZOS**, identificado con DNI N° 00016854, quien interviene como máxima autoridad administrativa de acuerdo al art. 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de la otra parte la **ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO 29 DE SETIEMBRE**, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11102299 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con domicilio en el Asentamiento Humano 29 de Setiembre, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y Región Ucayali, debidamente representado por **WILLY GERMAN DIONICIO GONZALES**, identificado con DNI N° 70259522 en su calidad de Vicepresidente de la Asociación, conforme al poder otorgado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/01/2022, aclarado mediante asamblea aclaratoria de fecha 03/03/2022, que corre inscrita en el asiento N° C00004 de la partida registral N° 11102299; en adelante "**EL TRANSFERENTE**", con el objeto de celebrar los siguientes acuerdos:

PRIMERA. - DE LAS PARTES

- a) La **MPCP** es un órgano de Gobierno Local y de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la Décima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, establece textualmente: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.(...)".

- b) **EL TRANSFERENTE** es propietario del inmueble denominado **UBC. RUR. PREDIO YACUPATO C.P/PARC.13**, ubicado en el distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo y Región Ucayali, que cuenta con un área de **Ha 1.00 HA 9202.00 M²**, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° **40011705** del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.



SEGUNDA. - OBJETO

Por la presente Acta, las partes acuerdan la transferencia gratuita de la totalidad del predio señalado en el literal b) de la cláusula anterior, a favor del Estado, **representado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, con la finalidad de que la **MPCP** ejecute las acciones de formalización de la propiedad de la posesión informal asentada en el referido predio, conforme a lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, en concordancia con la Ley N° 31056 "Ley que Amplía los Plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización".

Asimismo, se precisa que **EL TRANSFERENTE** haciendo uso del poder jurídico que le asiste por ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 923° del Código Civil, dispone de su propiedad, al manifestar libremente su voluntad de transferir su titularidad registral a favor de esta entidad edil, ello concordante con lo establecido en el numeral 16) del art. 2° y art. 70° de la Constitución Política del Perú.

TERCERA. - DE LA TRANSFERENCIA

a) Las partes acuerdan que la transferencia que celebran respecto del predio señalado en el literal b) de la Cláusula Primera es a título gratuito; sin embargo, para los efectos del presente acuerdo las partes valorizan el predio materia de transferencia en la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles).

b) Las partes declaran que la transferencia es ad corpus y comprende además del inmueble descrito en el literal b) de la Cláusula Primera, los aires, suelos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos accesorios y en general todo por cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al bien que se transfiere por la presente Acta, sin reserva ni limitación alguna; asimismo **EL TRANSFERENTE** declara que la transferencia con fines de formalización incluye todo por cuanto derecho le corresponde al bien que se transfiere, renunciando a cualquier reclamo posterior por cualquier concepto.

c) El plazo del Procedimiento de Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la **MPCP** con Fines de Formalización, se encontrará sujeto a las condiciones y características propias de cada terreno transferido.

CUARTA. - SANEAMIENTO POR EVICCIÓN

EL TRANSFERENTE declara que el bien objeto de la transferencia a su cargo se encuentra, al momento de celebrarse este acto, libre de toda carga, gravamen, embargo u otra medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose, en caso contrario, al saneamiento por evicción conforme a Ley.

QUINTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MPCP

LA MPCP se encuentra facultado a realizar las acciones de saneamiento físico y legal que resulten necesarias en el predio que se transfiere al Estado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

SEXTA. - DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS

Para efectos de la formalización de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, **LA MPCP** emitirá una Resolución, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.



SEPTIMA. - DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la transferencia de propiedad que se realiza a favor de **LA MPCP**, mediante el presente documento, se encuentra inafecto al pago del Impuesto de Alcabala.

OCTAVA. - DOMICILIO DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

NOVENA. - COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación y/o ejecución de la presente Acta de Transferencia de Propiedad, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Estando conforme las partes con los términos de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, la suscriben en tres (03) ejemplares.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

LA MPCP


Welly German Domínguez Gonzales
70259522
EL TRANSFERENTE

